

Protocolo para el ingreso al país, durante la vigencia del estado de excepción, de niños, niñas y adolescentes que están fuera del país sin sus padres o tutores legales, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidades y de la tercera edad

OBJETIVO

Establecer los mecanismos para el ingreso al Ecuador de niños, niñas y adolescentes que están fuera del país sin sus padres o tutores legales, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidades y de la tercera edad, quienes han sido identificados como más vulnerables por su específica situación individual.

ALCANCE

Este protocolo se aplicará por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, Dirección General de Aviación Civil; y todas las entidades involucradas para el retorno de ecuatorianos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad fuera del territorio ecuatoriano por la emergencia del COVID-19

MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Ley Orgánica de Salud
- Ley Orgánica de Movilidad Humana
- Reglamento Sanitario Internacional
- Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE
- Decreto 1017 del 16 de marzo de 2020
- Acuerdo N° 00126-2020-Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Ministerio de Salud Pública (MSP)

- Realizar la evaluación médica a los viajeros para garantizar su estado de salud
- Organizar la administración de la prueba a toda persona que llegue al país, según la normativa establecida
- Control y vigilancia de los viajeros en caso de presenten síntomas

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH)

- Garantizar la difusión del protocolo a través de los Consulados acreditados en el exterior.
- La Cancillería, a través de los Consulados acreditados en el exterior, conocerá de este tipo de situaciones y planta central de Cancillería elevará la alerta a las demás entidades competentes establecidas en este protocolo. Para ello deberá contar con información de qué persona será quien lo recibe en su arribo al Ecuador.
- En el caso de menores de edad, dicho familiar solo puede ser padre, madre, Representante Legal o tutor, que se hace responsable del menor.
- Controlar y monitorear la aplicación del presente Protocolo
- Autorizaciones de Embarque emitidas por los Consulados acreditados en el exterior

Protocolo para el ingreso al país, durante la vigencia del estado de excepción, de niños, niñas y adolescentes que están fuera del país sin sus padres o tutores legales, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidades y de la tercera edad

Dirección General de Aviación Civil

- Una vez que se identifique el grupo vulnerable por parte de la Cancillería, la aerolínea que efectuará el vuelo deberá solicitar la autorización de operación de ese vuelo a la Dirección General de Aviación Civil.
- La Dirección General de Aviación Civil concederá la autorización de operación cumpliendo la normativa correspondiente.
- La Dirección General de Aviación Civil debe coordinar con el MSP la aplicación de los procedimientos de vigilancia epidemiológica y la aplicación del protocolo APO.

Ministerio de Gobierno (MDG)

- Migración recibe a las personas y verifica documentación en regla al ingreso al país
- El viajero en caso de ser niño, niña o adolescente será entregado únicamente a su representante legal
- Registro de los viajeros que arriban
- Control de cumplimiento del APO

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

Detalle de los procedimientos que corresponde obligatoriamente seguir a los niños, niñas y adolescentes que no estén con sus padres o tutores legales en el exterior, mujeres embarazadas y personas con discapacidades y de la tercera edad, para ser admitidos en el Ecuador durante la emergencia sanitaria

1. Los consulados acreditados en el exterior, notificarán a Cancillería sobre la existencia de los casos de este protocolo
2. Cancillería notifica a través del COE a las instituciones de las que se requerirá participación en relación a los arribos.
3. Las instituciones involucradas gestionarán de manera coordinada estos arribos en el ámbito de sus competencias
4. La Dirección General de Aviación Civil concederá la autorización de operación cumpliendo la normativa correspondiente.
5. Se realizará una evaluación médica obligatoria al arribo de los viajeros por parte del Ministerio de Salud Pública, así como el lugar donde se realizará el APO
6. La autoridad sanitaria nacional organizará la administración de la prueba a toda persona que llegue al país de acuerdo a la normativa vigente
7. Aunque la prueba de laboratorio ofrezca un resultado negativo, el viajero deberá cumplir con el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) dispuesto por el Ministerio de Salud Pública
8. En caso que la prueba dé resultado positivo, el viajero deberá sujetarse a las disposiciones de la autoridad sanitaria, que podrán incluir un aislamiento obligatorio y/o tratamiento médico entre otras medidas.

Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) de catorce días:

Protocolo para el ingreso al país, durante la vigencia del estado de excepción, de niños, niñas y adolescentes que están fuera del país sin sus padres o tutores legales, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidades y de la tercera edad

1. Inmediatamente después de llegar al Ecuador, el viajero deberá cumplir con el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) en el centro de aislamiento que le sea indicado y según las normas establecidas por la autoridad sanitaria, por un período mínimo de catorce (14) días.
2. Los viajeros adultos con respecto a sí mismos o los padres o tutores de cada viajero menor de edad, deberán pagar los costos de su estadía en el lugar de alojamiento designado por las autoridades (se darán facilidades para el correspondiente pago).

GENERALIDADES

- En caso de violación del APO, los viajeros se sujetarán a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan según lo establecido en la normativa vigente.
- En todo el procedimiento se garantizará y velará por la garantía de los derechos de los ciudadanos sujetos a este protocolo
- De no encontrarse un representante legal de las personas sujetas a este protocolo se coordinará con el 911.